

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

RESOLUCION de 3 de enero de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Círculo Oscense, también denominado Casino, sito en la Plaza de Navarra nº 4 de Huesca.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Círculo Oscense, también denominado Casino, sito en la Plaza de Navarra nº 4 de Huesca, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Ayuntamiento de Huesca.

Tercero.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 3 de enero de 2007.— El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL CIRCULO OSCENSE, TAMBIEN
DENOMINADO CASINO, SITO EN LA PLAZA
DE NAVARRA Nº 4 DE HUESCA**

El edificio del Círculo Oscense fue construido a principios

del siglo XX y es una de las obras más significativas de las realizadas en Huesca en esa época. Encargado el proyecto al arquitecto catalán Ildelfonso Bonells en 1901, es el mejor ejemplo de arquitectura modernista de esta ciudad y en él confluyen diferentes aspectos urbanos y arquitectónicos que lo convierten en un bien relevante de la arquitectura aragonesa.

El edificio constituye una pieza singular en la plaza Navarra y su situación retranqueada respecto a la línea de edificación configura un espacio de transición ocupado por una terraza. El volumen es simétrico respecto al eje de la fachada principal y está configurado por la adición de cuerpos geométricos sencillos a lo largo de su eje transversal. Está compuesto por un gran cuerpo central coronado por un frontón, que en cada uno de sus laterales tiene adosado un cuerpo más pequeño y como remate de las esquinas, cuatro torreones octogonales. El conjunto presenta un carácter de castillo-fortaleza reforzado por la solidez de su construcción.

Exteriormente la volumetría se unifica por el color blanco de sus fachadas y por los distintos elementos compositivos. En los alzados la composición simétrica forma un entramado lineal que difumina la delimitación entre llenos y vacíos. La elegante decoración modernista y secesionista se combina con ornamentos historicistas. En los interiores, y respondiendo a una voluntad de diseño integrador, cabe mencionar el mobiliario y la decoración al gusto de la época.

Para los oscenses, el edificio del Círculo Oscense, también conocido como Casino, tiene un gran valor simbólico, puesto que ha sido disfrutado por sucesivas generaciones y actualmente depende de la Fundación Círculo Oscense, una fundación de carácter público y municipal creada en 1982.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten al edificio del Círculo Oscense deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría del edificio del Círculo Oscense está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—El Círculo Oscense conserva decoraciones modernistas en todas sus fachadas, especialmente en la fachada principal a la plaza Navarra, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales del Círculo Oscense.

—En el interior del edificio del Círculo Oscense se conservan decoraciones originales que se deberán mantenerse.

—Se prohíbe adosar a las fachadas del edificio, instalacio-

nes urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el edificio, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

—El edificio del Círculo Oscense está situado en la plaza Navarra perfectamente integrado en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, manten-

gan la integridad del Bien y de su Entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de Rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

Deberán conservarse las fachadas, zaguán, salones y escalera principal, rejería y elementos de forja, carpinterías, vidriería, pinturas y decoraciones originales.

**ANEXO II
FINCAS AFECTADAS Y PLANO DE DELIMITACION
PROVISIONAL DEL CIRCULO OSCENSE DE HUESCA
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION**

RESOLUCION de 4 de enero 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, del denominado «Puente de Capurnos», situado en los términos municipales de Chodes y Morata de Jalón (Zaragoza)

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se pondrá en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados en el expediente para la declaración, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, del denominado «Puente de Capurnos», situado en los términos municipales de Chodes y Morata de Jalón (Zaragoza), la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución, por desconocer el lugar de notificación, y por tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, según lo dispuesto en el artículo 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.— Comunicar dicho Acuerdo a los Ayuntamientos de Chodes y de Morata de Jalón (Zaragoza) y publicarlo en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de enero de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

RESOLUCION de 4 de enero de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de las salinas de Peralta de la Sal, en el término municipal de Peralta de Calasanz (Huesca)

La declaración de un Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados en el mismo, según se dispone en el artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Igualmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 84, que antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se ponga en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar

y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, ante la imposibilidad de conocer a todos los interesados en el procedimiento la comunicación del trámite de audiencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el correspondiente expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.— Comunicar dicho Acuerdo al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz (Huesca) y publicarlo en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de enero de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

RESOLUCION de 4 de enero 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica el trámite de audiencia a los interesados en el expediente para la declaración, como Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés, de tres hornos para el secado de cáñamo, un cubierto y una balsa, situados en Conclud (Teruel)

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación de un expediente administrativo en el que se debe dar audiencia a los interesados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes de redactar la propuesta de resolución de un procedimiento administrativo, éste se pondrá en conocimiento de los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados en el expediente para la declaración, como Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés, de tres hornos para el secado de cáñamo, un cubierto y una balsa, situados en Conclud (Teruel), la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución, por desconocer el lugar de notificación, y por tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, según lo dispuesto en el artículo 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Abrir un periodo de audiencia a los interesados de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación durante el cual podrán examinar el expediente administrativo en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Segundo.— Comunicar dicho Acuerdo al Ayuntamiento de Teruel y publicarlo en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de enero de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.